HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 396

Causante:

BLOQUE FRENTE DE TODOS

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA
HABILITANDO EL USO DE LAS AGUAS DEL RIÓ DE FORMA RECREATIVA Y REALIZAR TODO DEPORTE ACUÁTICO QUE NO UTILICE VEHÍCULOS MOTORIZADOS.-

396

24

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

San Isidro, 27 de octubre de 2020.-

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Visto:

El artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, los artículos 235°, 237° y 240° del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional N.° 26.994), la Ley N.° 14.798 de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza N° 5304/78, la Ordenanza N° 9112/19 (Ordenanza Fiscal 2020) y el uso de hecho por parte de vecinos de la costa sanisidrense;

Considerando:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 28° estipula que "los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras";

Que el Código Civil y Comercial de la Nación en su Libro Primero, Título III, Sección 2ª, estipula los bienes con relación a las personas y en particular en su artículo 235° los bienes pertenecientes al dominio público en donde se detallan: el mar, las aguas interiores, el río, estuario, arroyos, las islas formadas, entre otros.

Que en dicho Código de fondo, en su artículo 237° menciona que "los bienes públicos del Estado son inajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales";

Que la Ley N.° 14.798 de la Provincia de Buenos Aires la cual en su artículo 1° establece los objetivos de la misma y menciona en su inciso g que uno de ellos es "Determinar la política general en materia de servicio de vigilancia de guardavidas en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, arroyos, canales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas y/o recreativas y/o en todo lugar en donde se practique o desarrolle actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, pertenecientes tanto a organismos estatales o municipales, como privados, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.";

Que en la Ley mencionada ut supra se estipula la indumentaria y los elementos de seguridad que debe entregar el empleador a fin de garantizar el buen desarrollo de la actividad de los guardavidas;

Que actualmente se utiliza la ribera del partido de San Isidro para realizar deportes náuticos y acuáticos, y bañarse, sin ningún tipo de control por parte del Municipio ni de ningún otro organismo para evitar accidentes;

Que existen concesiones linderas a la Ribera Municipal que utilizan los espejos de agua y la ribera en sí para deportes náuticos y acuáticos. De esta forma el Municipio cobra Derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal en su Título II capítulos X y XVIII (Derechos de Uso de Playas y Riberas, y Derechos de Fondeaderos respectivamente);

Que varias de esas concesiones no cuentan con guardavidas, sino que subsanan la problemática con profesores y consejos de seguridad que incumplen tanto la Ordenanza N° 5304/78 como la Ley N° 14.798 de la Provincia de Buenos Aires;

Que asimismo el Municipio cuenta con una Colonia Náutica que funciona en el Campo Municipal de Deportes N.° 9 en donde se realizan actividades en el agua;

Que la Ordenanza N°5304/78 prohíbe el uso del agua por decretar una emergencia sanitaria sin ningún tipo de fundamento en la norma establecida;

Que el Municipio podría realizar controles de contaminación del agua, mediante sus organismos técnicos.

Que el Poder Ejecutivo municipal realiza campañas de concientización y de limpieza de la ribera a fin de mantener limpia la costa y los espejos de agua cercanos;

Que el Municipio recauda fondos mediante Tasas Ambientales (Título III de la Ordenanza Fiscal vigente) los cuales están afectados a políticas ambientales definidas en la Ordenanza N° 8886/16;

Que en el último tiempo a raíz de denuncias mediáticas de este bloque parlamentario, el Departamento Ejecutivo procedió a instalar carteles con la descripción "Prohibido bañarse" y controles para evitar el consumo de alcohol y estupefacientes pero

ningún tipo de medida de seguridad para las personas que utilizan la costa para bañarse o realizar deportes náuticos o acuáticos;

Que por la falta de prevención en la costa del río, el pasado 24 de Enero, tres jóvenes fueron arrastrados por la corriente y gracias a un efectivo de la Policía Bonaerense se previno lo que pudo ser una tragedia.

Por las razones expuestas, las concejalas y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Habilitase el uso de las aguas del río de forma recreativa y realizar todo deporte acuático que no utilice vehículos motorizados. Dicha habilitación regirá en la bajada hacía el río de la calle Pacheco de la Ciudad de Martínez. Su uso estará habilitado entre los meses de Noviembre y Marzo de cada año, conformando la "Temporada de Verano".

Artículo 2°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a dictar las medidas de seguridad correspondientes durante el transcurso del período no estipulado en el artículo 1°.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo deberá garantizar el pleno cumplimiento de la Ley N° 14.798 de la Provincia de Buenos Aires (formación y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas) y disponer personal municipal de manera complementaria para afianzar la seguridad de los usuarios de la Ribera.

Artículo 4°: Horarios. El horario permitido para la utilización de la costa por parte del público en el área mencionada en el artículo 1° será entre las 8:00 y las 20:00hs.
El municipio, mediante el personal mencionado en el artículo 3°, velará por la seguridad de las personas que se acerquen a la costa en la franja horaria no habilitada para la utilización pública de dicho sector costero, mediante políticas de difusión y medidas de disuasión.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo, mediante la autoridad correspondiente, dispondrá el cuidado y saneamiento periódico de la Ribera en el área delimitada en el artículo 1°. Dicho cuidado no exime a la Municipalidad de otras acciones tendientes a sanear la costa pública en todo el ejido municipal.

396

24

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo instalará un sector de duchas al aire libre dentro de los límites establecidos por la presente ordenanza en su artículo 1°.

Artículo 7°: Controles del agua. El Departamento Ejecutivo realizará controles periódicos, durante todo el año, que analicen la contaminación del agua. Los mismos serán publicados en la página web del Municipio y en una cartelera en la zona delimitada en el artículo 1°.

Artículo 8°: Derógase la Ordenanza N° 5304/78 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°: Realícense las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de cumplimentar la presente Ordenanza.

Artículo 10°: De forma.-

Lucía Charamunt

Celia Sarmiento
PRESIDENTA
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gastón Fernández
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE DE TODOS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 04/11/2020 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Planificación Urbana y Medio Ambiente

SAN ISIDRO 05 de noviembre de 2020

H CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Flolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
29 OCT 2020
Hora 1300
RECIBIDO